

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 20 días del mes de abril de 2021, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Carlos Marcelo Liparelli, Secretario General, DNI 20.674.037, y la Sra. Miriam Nélica Salvador, DNI 12.111.136 en el carácter de Secretaria de la Mujer, de la citada entidad gremial, con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Emmanuel Ascencao y por la otra parte, la Asociación de Prestadores de Geriátria de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Luis Fernando López y DNI 17.229.131, en representación del sector empleador. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y ante el desajuste de los salarios y condiciones laborales pactados en el acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2021, con relación al CCT 468/06, luego de prolongadas negociaciones ha arribado ACUERDO:

**ARTÍCULO 1:**

Los comparecientes dada su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de la nueva escala salarial y demás condiciones de trabajo atinentes al C.C.T. 468/06.

**ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL**

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad, técnico, administrativo, maestranza y obrero en relación de dependencia de Establecimientos Geriátricos, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 468/06.

**ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL**

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López, Constitución y Rosario.

**ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.**

Las partes acuerdan que como consecuencia del notable desajuste de las condiciones salariales han decidido establecer una nueva escala de Salarios Básicos, la que se hará efectiva en tres tramos en el mes de Abril de 2021, conforme escala que sigue:

<b>A) Personal Técnico y Servicios Complementarios</b>	
	<b>abril-2021</b>

Enfermero/a o Enfermero Ley Provincial 10.971	55972,49
Auxiliar de Enfermería	50739,44
Mucamo/a	47358,72
<b><u>B) Personal de Cocina</u></b>	
	<b>abril-2021</b>
Cocinero	51443,08
Ayudantes de cocina	50388,30
<b><u>C) Personal de Mantenimiento</u></b>	
	<b>abril-2021</b>
Oficial	54433,20
Medio Oficial	51267,51
Peón General	48409,41
Portero y/o Sereno	49200,15
<b><u>D) Personal de Maestranza</u></b>	
	<b>abril-2021</b>
Personal de Maestranza	47617,31
<b><u>E) Personal de Administración</u></b>	
	<b>abril -2021</b>
Personal Administrativo	52982,37
<b><u>F) Profesionales</u></b>	
	<b>abril -2021</b>
Profesionales bioquímicos, nutricionistas y farmacéuticos	60188,15

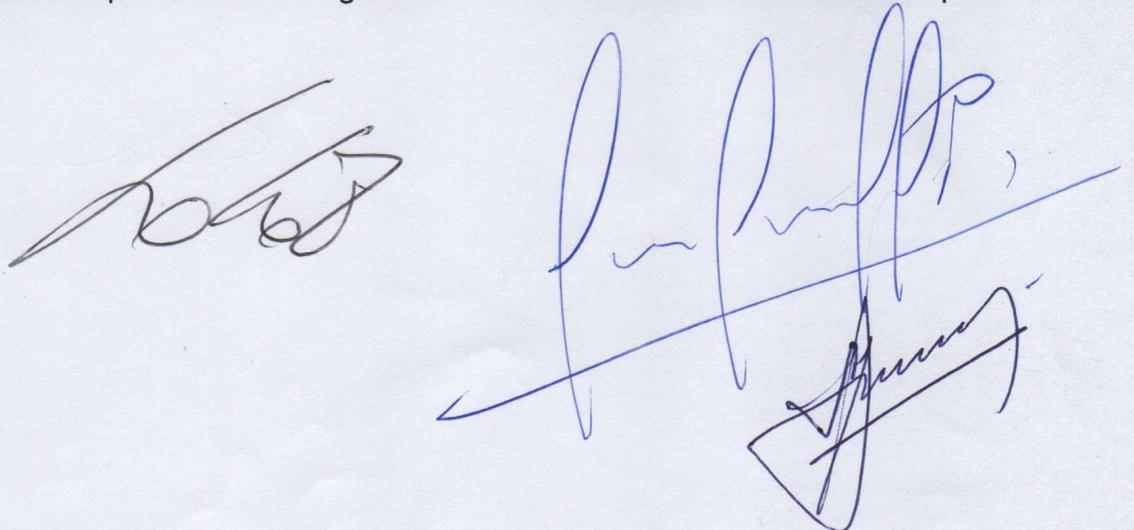
**ARTICULO 6:** Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos y adicionales convencionales vigentes al 30/06/2020 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2021. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

**ARTÍCULO 7: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD**

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

**ARTÍCULO 8:**

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la parte empleadora que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa

The image shows three handwritten signatures. On the left is a signature in black ink. In the center and right are two signatures in blue ink, one above the other, with a long horizontal line drawn through them.

entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

**ARTÍCULO 9**

Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los Establecimientos Geriátricos a partir del 1/01/21 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

**ARTÍCULO 10**

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente.

**ARTÍCULO 11 VIGENCIA:**

El acuerdo salarial pactado mantendrá la vigencia del acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2020 es decir, desde el 01/7/2020 hasta el 30/06/2021.

**ARTÍCULO 15: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO:**

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

Las partes firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

